

RESOLUCIÓN No. 4391 del 12 de Septiembre de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S** es una entidad por acciones simplificada con domicilio en el municipio de Leticia, Departamento de Amazonas, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Amazonas, mediante Resolución No. 000098 del 06 de abril de 2021.

Que el representante legal de la **IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 953 de fecha 15 de octubre de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo en el municipio de Leticia departamento de Amazonas.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento de la **IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S** se relaciona a continuación así:

CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO	
TIPO DE LICENCIA	INICIAL DOCUMENTAL
15/10/2021	La entidad envía documentos requisitos: Legal, financiero, técnicos: PAI, nutrición y Administrativo: Talento humano.
02/11/2021	Devolución 1. La entidad no cumple con la totalidad de los documentos radicados para el trámite.
15/11/2021	La entidad remite documentos corregidos para el trámite.
06/12/2021	Devolución 2. La entidad no cumple con la totalidad de los documentos radicados para el trámite.

RESOLUCIÓN No. 4391 del 12 de Septiembre de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas.

vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente, se estableció que **NO CUMPLE** con los requisitos del Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial documental para desarrollar la modalidad a la que aplicó, por cuanto el artículo 15 de la Resolución 3899 de 2010 establece:

"ARTÍCULO 15. REQUISITOS LEGALES. Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos legales: (...)

1. Contar con personería jurídica vigente

(...)

3. Contar con representación legal vigente, expedida por la autoridad competente, con la aceptación de la elección, nombramiento o cargo, junto con la fotocopia del documento de identidad.

4. Presentar los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.

5. Contar con los documentos soporte de la conformación de la Junta Directiva, Consejo de Fundadores o quien haga sus veces, con aceptación de la elección o nombramiento o cargo, junto con fotocopia del documento de identidad, y los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.

6. Presentar el listado del talento humano a vincularse al servicio, incluyendo nombre, número y tipo de identificación, perfil y cargo, junto con los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales de todas las personas relacionadas, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, la entidad solicitante no cumplió con la presentación de los documentos del representante legal vigente, tales como: Acta de elección, Carta de Designación y aceptación, cédula de ciudadanía y por consiguiente, no fue posible la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Registro Nacional de Medidas Correctivas; así mismo, no se reunió el acta de elección de los miembros de la junta directiva vigente, la carta de aceptación y documentos de identidad, y en consecuencia, no se obtuvo la verificación de sus antecedentes, por cuanto al ser solicitados dichos documentos, los mismos no fueron enviados oportunamente. Esta situación, se presentó también respecto del Talento Humano, pues al no haber sido aprobado el personal que se presentó, no se realizó la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Por último, no se aportó el certificado de representación legal vigente expedido por el Grupo Jurídico de la Regional ICBF que reconoció la Personería Jurídica, ya que el aportado contaba con más de tres (3) meses de haber sido expedido.

Por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL de NEGACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. 4391 del 12 de Septiembre de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas.

item	Detalle	Observaciones	No Cumple
2.1	Compromisos Fiscales		
2.1.1	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio 2020. Formulario DIAN 110 con formulario de pago 490. (si aplica)	La entidad aportó la declaración de renta, sin embargo no aporta pago de segunda cuota	X
2.1.3	Declaración mensual de retención en la fuente, del año 2022. formularios de declaración DIAN # 350 con sus correspondientes formularios de pago 490	La entidad no aportó recibos de pago formulario 490 de los periodos 2,4,5,6,7, así mismo, no adjuntó declaraciones presentadas formulario 350 de los periodos 5,6,7	X
2.1.5	Declaración bimestral, o anual del Impuesto de Industria y Comercio año 2021	La entidad no aportó soporte de cumplimiento de este ítem	X
2.1.6	Declaración de impuesto predial y vehicular del año inmediatamente anterior	La entidad no aportó impuesto predial presentado de la última vigencia.	X
2.3	Certificación de RF y/o auditor parágrafo art. 16 resolución 3899 de 2010		
2.3.2	Soportes del revisor fiscal y/o del auditor que firma la certificación	El certificado de Antecedentes disciplinarios del profesional se encuentran vencidos	X
2.4	INFORMACIÓN FINANCIERA		
2.4.2	Conjunto completo de Estados Financieros comparativo (1. Estado de situación financiera, 2. estado de resultados integral, 3. Estado de cambios en el patrimonio y 4. Estado de flujo de efectivo), con corte a 31 de diciembre de 2017 y 2018 bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el órgano competente de la Entidad, en base a lo estipulado en sus estatutos, acorde con el artículo 422 del Código de Comercio	La entidad aportó conjunto completo de estados financieros, sin embargo, no aporta certificación de los estados financieros, acta de aprobación se encuentra errada en fecha.	X
2.4.3	Notas o Revelaciones a los Estados Financieros	La entidad aportó conjunto completo de estados financieros, sin embargo, no aporta certificación de los estados financieros y la acta de aprobación se encuentra errada en la fecha.	X
2.4.4	Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal	La entidad aporta dictamen, sin embargo, no se da cumplimiento por no contar con la información financiera completa.	X
2.4.5	Balance de Comprobación	La entidad no aportó balance de comprobación año 2022	X

700

RESOLUCIÓN No.4391 del 12 de Septiembre de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas.

3.1.3. Estrategia de Evaluación. No Cumple. ✓

3.1.3.2. Cronograma de Actividades Formativas. No Cumple. ✓

3.1.3.3. Evaluación del PAI. No Cumple. ✓

3.1.4 Anexos. ✓

Herramientas de Atención: No Cumple. ✓

1. Situación especial por fallecimiento: (Guía) ✓

2. Situaciones complejas a nivel de convivencia: (Guía) ✓

3.1. Evasión ✓

3.2. Agresiones Físicas ✓

3.3. Amotinamiento. ✓

Herramientas de participación: No Cumple. ✓

1. Buzón de Sugerencias: Documento guía o procedimiento para tal fin. (Incluir formato). ✓

Las peticiones, quejas o sugerencias deben quedar registradas en un acta las sugerencias, en la que se definan las acciones que se van a adelantar. ✓

2. Encuesta de satisfacción. Documento guía o procedimiento para tal fin. (Incluir formato). ✓

Por lo anterior se da **CONCEPTO DE NEGACIÓN** para la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial Documental".

Que mediante concepto de fecha 05 de septiembre de 2022 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico - Nutrición** manifestó: ✓

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial documental de la IPS Nuevo Amazonas S.A.S para operar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en Carrera 10 # 14 - 17 Edificio XAMARA local 2 y sede operativa sin definir en el municipio de Leticia - Amazonas; infirmo que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos del componente nutricional, se establece que la entidad no cumple con los siguientes aspectos: ✓

- **Formatos del servicio de alimentación:** No fue aprobado ninguno de los 4 formatos correspondientes a ciclo de menús, análisis nutricional, lista de intercambio y guía de preparaciones. ✓

82

RESOLUCIÓN No. 4391 del 12 de Septiembre de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede operativa sin definir en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S. que desarrollar la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede operativa sin definir en el municipio de Leticia departamento de Amazonas, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución al Representante Legal de la IPS **NUEVO AMAZONAS S.A.S**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de Septiembre de 2022


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 4:10 p. m.
Para: ipsna.direccionjuridica@gmail.com
CC: Yeni Lili Diaz Osorio; Nury Emilce Rey Pardo
Asunto: Solicitud autorización notificaciones electrónicas Resoluciones IPS Nuevo Amazonas S.A.S

Señor
HENRY ESTEBAN PORRAS ROSERO
Representante Legal
IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las siguientes resoluciones:

- Resolución 4389 de 12 de septiembre de 2022
- Resolución 4390 de 12 de septiembre de 2022
- Resolución 4391 de 12 de septiembre de 2022
- Resolución 4392 de 12 de septiembre de 2022
- Resolución 4393 de 12 de septiembre de 2022

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



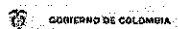
Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @CBFColombia
- ICBF InstitucionelICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente nos protege y nuestro aire, agua, salud y bienestar.

Clasificación de la información: PÚBLICA

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 2:18 p. m.
Para: ipsna.direccionjuridica@gmail.com
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Nury Emilce Rey Pardo
Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 4391 de fecha 12 de septiembre de 2022
Datos adjuntos: 4391- Niega Licencia de Funcionamiento Inicial IPS Nuevo Amazonas S.A.S..pdf

Señor
HENRY ESTEBAN PORRAS ROSERO
 Representante Legal
IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S

Cordial saludo,

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 4391 de fecha 12 de septiembre de 2022

Conforme a los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y atendiendo a que **no se contó con la autorización para la notificación electrónica**, la cual fue solicitada desde el día 12 de septiembre de 2022, se dará aplicación al inciso primero del Artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **procediendo a notificar por aviso la Resolución No. 4391 de fecha 12 de septiembre de 2022** "Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas", adjuntando copia del mismo.

Advertencia: la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el correo electrónico de la **IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S**, que reposa en el expediente.

Cordialmente,



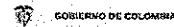
Sonia Rocio Romero González
 Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbicolombiacol

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co





10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4391 del 12 de septiembre de 2022

IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4391 del 12 de septiembre de 2022**, *“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial documental a la IPS NUEVO AMAZONAS S.A.S para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en el departamento de Amazonas”*, fue notificado electrónicamente el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 05 de octubre de 2022.**

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista